



PERU

Ministerio de Agricultura

Autoridad Nacional del
AguaAdministración Local de
Agua - Jequetepeque**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 103-2009- MA-ANA-ALA-J***San Pedro de Lloc, 13 de Marzo del 2,009***VISTO:**

La solicitud sobre Devolución de Tarifa de Agua 2008-2009, presentada por el **Sr. José Santos Chuquilin Ramos**, ante la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Regulado Jequetepeque y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del exordio el **Sr. José Santos Chuquilin Ramos**, propietario y conductor del predio denominado "**Gavilán**" de 1.85 hás- **Licencia**, ubicado en la jurisdicción de la Comisión de Regantes Chapén, manifiesta que por razones de fuerza mayor no ha sido posible realizar la instalación del cultivo de arroz declarado y el predio a la fecha se encuentra con malezas y afectado por la humedad de las áreas colindantes, imposibilitando de esta manera realizar dicha siembra; por lo que solicita se efectúe la devolución de S/ 254.50 cancelado por la referida campaña;

Que, a través del Informe N° 006-2009-JUDRRJ/CRCH-JSR, el Jefe de Sector de Riego Chapén, manifiesta que el predio "**Gavilán**" fue declarado y aprobado para la instalación del cultivo de arroz en la Campaña Agrícola 2008-2009 en su área total de 1.85 hás, pero según manifiesta el propietario que por razones de fuerza mayor ha sido imposible que se realice dicha siembra, verificando en campo se constato que a la fecha el indicado predio no ha sido cultivado de arroz durante la Campaña Agrícola 2008-2009, encontrándose dicho predio con malezas; por lo que recomienda se declare PROCEDENTE lo solicitado por el **Sr. José Santos Chuquilin Ramos**, sobre Anulación de Saldos de Tarifas 2006,2007 y 2008, respecto al predio "**S/N**" de 0.20 hás.;

Que, mediante Oficio N° 106-2009-JUDRRJ-GT, la Gerencia Técnica de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Regulado Jequetepeque en concordancia con el Informe del Jefe de Sector Chapén, opina que la solicitud presentada por el **Sr. José Santos Chuquilin Ramos**, respecto al predio "**S/N**" de 0.20 hás- **Licencia**, es PROCEDENTE, ya que el usuario por razones de fuerza mayor no pudo sembrar el cultivo de arroz, el cual ya había sido aprobado, habiendo realizado dos pagos por el total de S/. 254.50, tal como aparece en la Tarjeta del Usuario, así mismo se ha verificado que el predio se encuentra con malezas; por lo que se debe ANULAR la Tarifa y autorizar la devolución por el importe cancelado, debiendo presentar para ello los Recibos de Pago de Tarifa Original.

Que, el Art. 1° del D.S. N° 003-90-AG establece que todos los usuarios de agua están obligados a contribuir económicamente para lograr el uso racional y eficiente del recurso, mediante el pago de la tarifa de agua y de la cuota, así mismo el Art. 5° de la norma precitada señala que la tarifa de uso de agua superficial con fines agrarios es la contribución económica que debe abonar los usuarios por cada metro cúbico de agua utilizada en su actividad cualquiera sea la forma de su otorgamiento;

Que, según lo manifestado por el informe del Jefe de Sector y el Gerente Técnico de la Junta de Usuarios y al comprobarse que no se instaló el cultivo pero si se canceló por este, el recurrente debe ser atendido con lo que solicita;

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1081 según su Séptima Disposición Complementaria Final y en concordancia con la normatividad vigente de la materia;

SE RESUELVE:



PERÚ

Ministerio de Agricultura

Autoridad Nacional del
Agua

Administración Local de
Agua - Jequetepeque

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud Devolución de Tarifa de Agua 2008-2009, presentada por el Sr. **José Santos Chuquilin Ramos**, respecto a el predio "S/N" de 0.20 hás- **Licencia**, en consecuencia **AUTORIZAR** a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Regulado Jequetepeque, **ANULE** la Tarifa de uso de agua y **EFFECTUE** la devolución por el importe cancelado de **S/. 254.50** Nuevos Soles, debiendo presentar para ello los Recibos de Pago de Tarifa Original; por los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar los extremos de la presente resolución en el modo y forma de ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



ING. LUIS ENRIQUE YAMPUFE MORALES
Administrador Local de Agua
Jequetepeque